



REPUBLICA DEL PERU  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS  
ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO  
DE RIEGO MALDONADO

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 089-2004-MA-ATDRM.

Puerto Maldonado, 13 ABR. 2004

### VISTO :

El Informe Técnico N° 027-2004-MA-DRA-MDD-ATDRM/MMCP, relacionado con el Permiso de uso de aguas superficiales con fines Poblacionales, del AA. HH. Nuevo Corazón de Huetpetuhe, cuyo representante Legal el Sr. Héctor Patillo Naveros con DNI N° 23960749 ubicado en el sector Quebrada Chancamayo, Distrito de Huetpetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado.

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, establece que toda persona, incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los gobiernos locales, requiere Permiso, Autorización o Licencia, según proceda, para utilizar aguas, las cuales deben ser otorgadas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente.

Que, con Informe Técnico N° 027-2004-MA-DRA-MDD-ATDRM/MMCP, de fecha 12 de Abril del 2004, el Técnico del ATDR-Maldonado opina favorablemente se otorgue permiso, al AA. HH. Nuevo Corazón de Huetpetuhe, el uso de Agua Superficial de hasta 2.0 Lts/seg. Con fines poblacionales, equivalente a una masa de 62,208.00 m<sup>3</sup>/año, y el punto de captación que se encuentran ubicado en las coordenadas UTM: toma 1) - 8 564,091 N 0 334,112 E, toma 2) - 8 563, 529 N 0 334,194 E se utilizo el GPS en el sistema Prov. S 56 correspondiente.

Que, esta Administración Técnica, opina que es procedente el otorgamiento de Permiso de uso de agua solicitado por el peticionario, agua que no perjudica a terceros y su uso es apropiado en cantidad y oportunidad para lo que se destina.



Que, de conformidad con los Art 1, 8, 27, 28, 39 y 40 del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas concordante con los Art 83, 84, 88, 98, 100 y 104 del Decreto Supremo N° 261-69-AP Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas, establece que las aguas, sin excepción alguna, son propiedad del Estado, y su dominio es inalienable e imprescriptible. No existe propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas. Siendo el Estado quien otorgará el uso de las aguas preferentemente para fines domésticos y abastecimiento de poblaciones, que comprenderá la satisfacción de las necesidades primarias y sanitarias de la población como conjunto humano.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 54° del Dec. Leg. 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordante con el Art. 120° del D.S. N° 0048-91 -AG. y el Art. 133 del D.L. N° 17752, Ley General de Aguas modificado por el Decreto Legislativo N° 106 .

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar **Permiso**, en vía de regularización, a favor del AA. HH. Nuevo Corazón de Huepetuhe, por el uso de Agua de hasta **2.0 lts/seg** y una masa anual de 62,208.00 m<sup>3</sup>/año, con fines Poblacionales, en el sector de Quebrada Chancamayo, ubicado en el Distrito de Huepetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTICULO SEGUNDO .-** El **Permiso** se otorga por el espacio de (01) año, a partir del 01 de enero del 2004 al 31 de diciembre del año 2004, quedando afecto al pago de la tarifa de agua que fija el Ministerio de Agricultura, cuyo incumplimiento del pago será causal legal para dejar sin efecto la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO TERCERO .-** Disponer que la Autoridad Sanitaria, Dirección General de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, controle al AA. HH. Nuevo Corazón de Huepetuhe, para que cumplan con los requisitos sanitarios en forma eficiente, regular y con los suministros oportunos de los caudales. Igualmente deberán controlar las condiciones de potabilidad del uso doméstico.

**ARTICULO CUARTO .-** El AA. HH. Nuevo Corazón de Huepetuhe, en calidad de Usuario será responsable de las irregularidades que se produzcan en el suministro de agua potable a que se refiere el artículo precedente, quedando sujetos a las sanciones previstas en el Título IX de la Ley General de Agua y su Reglamento.

**ARTICULO QUINTO .-** La Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, inscribirá el presente Permiso en el Padrón de Usuarios correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 y supervisará que el recurso hídrico se use para los fines indicados.

**ARTICULO SEXTO.-** Hágase de conocimiento de los interesados, IRH, DRA-MDD, DGSA MDD, para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

